

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 28 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes, Agradecemos la presencia de todos los compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, compañeros y amigos de la prensa y público en general que nos acompaña. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 28, Extraordinaria, convocada para las 17:00 horas de este jueves 21 de abril de 2016. Por lo que en primer término le solicito al Secretario Ejecutivo de este Consejo sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia.

EL SECRETARIO: Señor Presidente, antes de dar inicio al pase de lista de asistencia, en virtud de designación asistencia por primera vez del C. Juan Fabricio Cazares Hernández, como representante suplente del Partido del Trabajo de este Consejo General, lo correspondiente es proceder a realizar la Toma de Protesta del Ciudadano.

EL PRESIDENTE: Lo invitamos a pasar al frente compañero.

C. Juan Fabricio Cazares Hernández, representante suplente del Partido del Trabajo, protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y Leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios rectores de la materia electoral.

C. REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PT : Sí, protesto.

EL PRESIDENTE: Si así lo hiciera que la sociedad se lo premie y si no se lo demande, muchas gracias y bienvenido a este Consejo.

EL SECRETARIO: Con su permiso Consejero Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JUAN FABRICIO CAZAREZ HERNÁNDEZ PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. LEONARDO OLGUÍN RUIZ PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ AUSENTE
MOVIMIENTO CIUDADANO DE MOMENTO

C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ
MORENA

AUSENTE
DE MOMENTO

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS
ENCUENTRO SOCIAL

PRESENTE

LIC. JESUS MANUEL VARGAS GARCÍA
CANDIDATO INDEPENDIENTE

PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los siete Consejero Electorales y ocho representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez que ha sido verificado el quórum requerido, se declara abierta la presente sesión por lo que le solicito someter a consideración la dispensa de lectura del orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de

México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Movimiento Regeneración Nacional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016;

- V. Aprobación, en su caso, de la Fe de Erratas a los Acuerdos IETAM/CG-84/2016 y IETAM/CG-85/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual en el primero, se aprobó al Partido del Trabajo el registro supletorio de la planilla al Ayuntamiento de Victoria, en cuanto al Regidor número 13 y su suplente; y el restante Acuerdo donde se aprobó al mismo Partido Político de referencia el registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente a los Distritos 9 de Valle Hermoso, y 16 de Xicoténcatl;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Expediente PSE-20/2016, respecto de la Denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en la vía de Procedimiento Sancionador Especial, con motivo de la supuesta comisión de actos anticipados de campaña por parte del Partido Acción Nacional y su Candidata a la Presidencia Municipal de Reynosa Maki Ortiz Domínguez, hechos que en concepto de la parte denunciante constituyen violaciones a la normatividad electoral;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo y distribución de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes registrados, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el ejercicio 2016;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se expiden y aprueban los Criterios de los Debates entre los Candidatos al cargo de Diputados y Presidentes Municipales, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emitidos por la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular;

X. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito sea tan amable proceder a desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Movimiento Regeneración Nacional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016;

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro por sustitución de candidatos para integrar Ayuntamientos y Diputaciones por ambos principios, solicitadas por los Partidos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Movimiento Regeneración Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática por renuncia de los candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en término de lo dispuesto por los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se declaran legalmente procedentes las sustituciones de los siguientes candidatos a los cargos de elección que se refieren a continuación:

Derivado que ya fue circulado previamente el listado omitiré dar lectura al mismo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de las planillas de registro modificadas con motivo de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición del representante de los partidos políticos a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Electorales correspondientes de los alcances del presente acuerdo para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

El representante de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Sí, buenas tardes a todos, ¿el recuadro que viene en el acuerdo primero, es como ya quedó aprobado?

EL SECRETARIO: Sí

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: No porque, bueno yo, anteriormente en el Distrito 13 tenía como propietario a Alexis Uriel Jiménez Machado y como suplente a Tiburcio, se presentaron las renunciaciones pero ahora quedaron invertidos y en el recuadro que estoy viendo veo que quedaron igual, no traigo mis acusaciones a la mano, porque ahorita voy llegando de Tampico y apenas me estoy imponiendo de los autos, pero yo recuerdo que firme, donde se me requirió que habían renunciado ellos, porque iban a cambiar no más de posición.

EL PRESIDENTE: Procederemos a hacer el ajuste correspondiente para aprobarlo en esos términos que usted plantea.

De no existir otro comentario, le ruego al Secretario Ejecutivo sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, con el ajuste que propone el Representante del Partido de la Revolución Democrática; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-99/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1.- Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

2.- Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad.

3.- Registro de candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos del Estado. Del 27 al 31 de marzo del presente año, se presentaron diversos Partidos Políticos y candidatos independientes para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

4.- Sesión de Registro de candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos. Con fecha 3 de abril del presente año mediante acuerdos IETAM/CG-84/2016, IETAM/CG-85/2016 y IETAM/CG-86/2016 el Consejo General aprobó el registro de diversas candidaturas a cargos de elección popular de diversos municipios, distritos así como las listas estatales de diputados de representación proporcional de los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

5.- Sesión del Consejo Municipal de Ciudad Victoria. Este Consejo llevó a cabo el registro entre otros, de la planilla de candidatos postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

CONSIDERACIONES

I. El Consejo General, durante el procedimiento de Registro de Candidatos a Presidentes municipales, Síndicos y Regidores previsto en la ley, llevó a cabo de forma supletoria la recepción de la documentación presentada por los partidos políticos acreditados; ello en ejercicio de su derecho de postulación, de tal forma que también

los Consejos Municipales Electorales, en el ámbito de su competencia procedieron al registro de candidatos dentro del plazo comprendido del 27 al 31 de marzo de 2016, verificando la sesión de registro de las candidaturas que procedieron, emitiendo los Acuerdos de aprobación, y en consecuencia la expedición de las constancias respectivas. en los términos de los artículos 110, fracción XVI, 225 fracción II, 227, fracción II, 228 fracción III, 231, 234 y 237 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

II. El Consejo General, procedió a concentrar la información de registro de candidaturas aprobadas, subsistiendo solo la sustitución por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 228 fracción II de la Ley Electoral.

III. Los partidos políticos acreditados, podrán solicitar ante el Consejo General la sustitución de candidaturas por las causales previstas en la ley, hasta en tanto cumplan con los requisitos de datos y documentos previstos en los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral que establecen:

“ARTICULO 228.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente;
- II.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de **fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y
- III.- En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

“ARTICULO 231.- La Solicitud de Registro de Candidatos deberá señalar en Partido Político o Coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

- I.- Nombre y Apellidos de los Candidatos;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio;
- IV.- Ocupación
- V.- Cargo para el que se les Postula;
- VI.- Copia del Acta de Nacimiento;
- VII.- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- VIII.- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;
- IX.- Declaración de aceptación de la Candidatura; y
- X.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidatos, los Partidos Políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias”.

IV.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, recepcionó la documentación de sustitución por renuncia de varios candidatos, detallándose a continuación la fecha de solicitud, los cargos, partidos y candidatos que renuncian, así como los que ocuparán sus lugares, de acuerdo a lo siguiente:

Número	Fecha cuando solicitaron la sustitución	Candidato que Renuncia	Municipio y/o Distrito Electoral	Cargo	Partido Político y/o Coalición	Candidato actual
1	15/04/2016	Guadalupe Castillo Góngora	03 de Nuevo Laredo	Diputada Suplente	Verde Ecologista de México	Rubí Esmeralda Villareal González
2	08/04/2016	Beatriz Irene Aguirre Díaz	Lista Estatal	Diputada 03 Propietario	Movimiento Ciudadano	Mariana González González
3	08/04/2016	Mariana González González	Victoria	Regidora 06 Suplente	Movimiento Ciudadano	Abril Berenice de León Vázquez
4	12/04/2016	Juan Manuel Cantú Corona	Reynosa	Regidor 14 Propietario	Morena	José Gonzalo López de la Rosa
5	13/04/2016	Juana María López Garza	Valle Hermoso	Presidenta Municipal Propietaria	Del Trabajo	Erika González Reyna
6	13/04/2016	Erika González Reyna	Valle Hermoso	Presidenta Municipal Suplente	Del Trabajo	Juana María López Garza
7	15/04/2016	Jorge Luis Jiménez Guajardo	Ciudad Madero	Regidor 03 propietario	Del Trabajo	Elias Eliseo Apolinar Durán
8	14/04/2016	Alexis Uriel Jiménez Machado	Distrito 13 de San Fernando	Diputado Propietario	De La Revolución Democrática	Tiburcio Vanoye Mota
9	14/04/2016	Tiburcio Vanoye Mota	Distrito 13 de San Fernando	Diputado Suplente	De La Revolución Democrática	Alexis Uriel Jiménez Machado
10	15/04/2016	Dolores Leticia Juárez García	Distrito 12 de Matamoras	Diputada Propietaria	De La Revolución Democrática	Ma. Juana Treviño
11	15/04/2016	Juana Laura Sagahon Lara	Distrito 12 de Matamoras	Diputada Suplente	De La Revolución Democrática	Flor Patricia Martínez Barrientos

Siendo analizada la documentación de cada uno de los candidatos antes descritos, para efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos legales, en la modalidad de renuncia.

V.- En este contexto legal el Consejo General, una vez recibidas las solicitudes de sustituciones de candidatos y demás documentación anexa correspondiente, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro de las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamiento, los principios de paridad y alternancia de género y la documentación adjunta por los partidos solicitantes para determinar el cumplimiento de los requisitos legales expresados por los artículos 228 y 229 de la Ley Electoral, arribándose a la conclusión siguiente:

Como resultado de la verificación y tomando en cuenta que las solicitudes de sustitución de los candidatos fueron presentadas por personas jurídicas que por disposición legal se encuentran facultadas para solicitar el registro por motivos de sustitución de candidatos, con el sello del Partido Político y firma autógrafa, indicando los nombres completos de los candidatos a sustituir y sustitutos, adjuntando asimismo los escritos originales de renuncia de los candidatos registrados con firmas autógrafas, así como la documentación del candidato que se propone para la sustitución y la Declaración de Aceptación de la candidatura del mismo en originales y con firmas autógrafas; es por lo que debe declararse, que dicha solicitud de sustituciones de candidatos a integrantes de las planillas que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra apegada a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, la sustitución de las candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa Propietarios y Suplentes presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática se encuentran debidamente fundados y motivados quedando de la siguiente manera:

<i>Candidato que Renuncia</i>	<i>Municipio y/o Distrito Electoral</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido Político y/o Coalición</i>	<i>Candidato actual</i>
Guadalupe Castillo Góngora	03 de Nuevo Laredo	Diputada Suplente	Verde Ecologista de México	Rubí Esmeralda Villareal González
Tiburcio Vanoye Mota	Distrito 13 de San Fernando	Diputado Propietario	De La Revolución Democrática	Alexis Uriel Jiménez Machado
Alexis Uriel Jiménez Machado	Distrito 13 de San Fernando	Diputado Suplente	De La Revolución Democrática	Tiburcio Vanoye Mota
Dolores Leticia Juárez García	Distrito 12 de Matamoros	Diputada Propietaria	De La Revolución Democrática	Ma. Juana Treviño
Juana Laura Sagahon Lara	Distrito 12 de Matamoros	Diputada Suplente	De La Revolución Democrática	Flor Patricia Martínez Barrientos

Así mismo, en lo que respecta a la sustitución de la candidatura para Diputada en la posición 3 propietaria de la lista estatal por el Principio de Representación Proporcional, presentada por Movimiento Ciudadano, se encuentra debidamente fundada y motivada quedando de la siguiente manera:

<i>Candidato que Renuncia</i>	<i>Municipio y/o Distrito Electoral</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido Político y/o Coalición</i>	<i>Candidato actual</i>
Beatriz Irene Aguirre Díaz	Lista Estatal	Diputada 03 Propietario	Movimiento Ciudadano	Mariana González González

En lo relativo a las sustituciones de las candidaturas para diversos cargos en las planillas de los Ayuntamientos presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, Movimiento Regeneración Nacional y del Trabajo se encuentran debidamente fundadas y motivadas quedando de la siguiente manera:

<i>Candidato que Renuncia</i>	<i>Municipio y/o Distrito Electoral</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido Político y/o Coalición</i>	<i>Candidato actual</i>
Mariana González González	Victoria	Regidora 06 Suplente	Movimiento Ciudadano	Abril Berenice de León Vázquez
Juan Manuel Cantú Corona	Reynosa	Regidor 14 Propietario	Morena	José Gonzalo López de la Rosa
Juana María López Garza	Valle Hermoso	Presidenta Municipal Propietaria	Del Trabajo	Erika González Reyna
Erika González Reyna	Valle Hermoso	Presidenta Municipal Suplente	Del Trabajo	Juana María López Garza
Jorge Luis Jiménez Guajardo	Ciudad Madero	Regidor 03 propietario	Del Trabajo	Elias Eliseo Apolinar Durán

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores y tomando en cuenta que, con los datos y documentos presentados por los Partidos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Movimiento Regeneración Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática, quedan acreditados los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la sustitución de candidatos para integrar Ayuntamientos y de las Diputaciones por los ambos principios y al no existir prueba en contrario este Consejo General, considera que es procedente aprobar el registro por sustitución de los siguientes candidatos:

Número	Candidato que Renuncia	Municipio y/o Distrito Electoral	Cargo	Partido Político y/o Coalición	Candidato que se aprueba
--------	------------------------	----------------------------------	-------	--------------------------------	--------------------------

1	Guadalupe Castillo Góngora	03 de Nuevo Laredo	Diputada Suplente	Verde Ecologista de México	Rubí Esmeralda Villareal González
2	Beatriz Irene Aguirre Díaz	Lista Estatal	Diputada 03 Propietario	Movimiento Ciudadano	Mariana González González
3	Mariana González González	Victoria	Regidora 06 Suplente	Movimiento Ciudadano	Abril Berenice de León Vázquez
4	Juan Manuel Cantú Corona	Reynosa	Regidor 14 Propietario	Morena	José Gonzalo López de la Rosa
5	Juana María López Garza	Valle Hermoso	Presidenta Municipal Propietaria	Del Trabajo	Erika González Reyna
6	Erika González Reyna	Valle Hermoso	Presidenta Municipal Suplente	Del Trabajo	Juana María López Garza
7	Jorge Luis Jiménez Guajardo	Ciudad Madero	Regidor 03 propietario	Del Trabajo	Elias Eliseo Apolinar Durán
8	Tiburcio Vanoye Mota	Distrito 13 de San Fernando	Diputado Propietario	De La Revolución Democrática	Alexis Uriel Jiménez Machado
9	Alexis Uriel Jiménez Machado	Distrito 13 de San Fernando	Diputado Suplente	De La Revolución Democrática	Tiburcio Vanoye Mota
10	Dolores Leticia Juárez García	Distrito 12 de Matamoros	Diputada Propietaria	De La Revolución Democrática	Ma. Juana Treviño
11	Juana Laura Sagahon Lara	Distrito 12 de Matamoros	Diputada Suplente	De La Revolución Democrática	Flor Patricia Martínez Barrientos

Lo anterior para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, ordenando se proceda a expedir la Constancia de Registro correspondiente y realizar las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas como Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro por sustitución de candidatos para integrar Ayuntamientos y Diputaciones por ambos principios, solicitadas por los Partidos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Movimiento Regeneración Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática por renuncia de los candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en término de lo dispuesto por los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se declaran legalmente procedentes las sustituciones de los siguientes candidatos a los cargos de elección que se refieren a continuación:

Número	Candidato que Renuncia	Municipio y/o Distrito Electoral	Cargo	Partido Político y/o Coalición	Candidato que se aprueba
1	Guadalupe Castillo Góngora	03 de Nuevo Laredo	Diputada Suplente	Verde Ecologista de México	Rubí Esmeralda Villareal González
2	Beatriz Irene Aguirre Díaz	Lista Estatal	Diputada 03 Propietario	Movimiento Ciudadano	Mariana González González
3	Mariana González González	Victoria	Regidora 06 Suplente	Movimiento Ciudadano	Abril Berenice de León Vázquez
4	Juan Manuel Cantú Corona	Reynosa	Regidor 14 Propietario	Morena	José Gonzalo López de la Rosa
5	Juana María López Garza	Valle Hermoso	Presidenta Municipal Propietaria	Del Trabajo	Erika González Reyna
6	Erika González Reyna	Valle Hermoso	Presidenta Municipal Suplente	Del Trabajo	Juana María López Garza
7	Jorge Luis Jiménez Guajardo	Ciudad Madero	Regidor 03 propietario	Del Trabajo	Elias Eliseo Apolinar Durán
8	Tiburcio Vanoye Mota	Distrito 13 de San Fernando	Diputado Propietario	De La Revolución Democrática	Alexis Uriel Jiménez Machado
9	Alexis Uriel Jiménez Machado	Distrito 13 de San Fernando	Diputado Suplente	De La Revolución Democrática	Tiburcio Vanoye Mota
10	Dolores Leticia Juárez García	Distrito 12 de Matamoros	Diputada Propietaria	De La Revolución Democrática	Ma. Juana Treviño
11	Juana Laura Sagahon Lara	Distrito 12 de Matamoros	Diputada Suplente	De La Revolución Democrática	Flor Patricia Martínez Barrientos

SEGUNDO. Expídanse las constancias de las planillas de registro modificadas con motivo de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición del representante de los partidos políticos a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Electorales correspondientes de los alcances del presente acuerdo para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito desahogue el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día señor Presidente, se refiere a la aprobación, en su caso, de la Fe de Erratas a los Acuerdos IETAM/CG-84/2016 y IETAM/CG-85/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual en el primero, se aprobó al Partido del Trabajo el registro supletorio de la planilla al Ayuntamiento de Victoria, en cuanto al Regidor número 13 y su suplente; y el restante Acuerdo donde se aprobó al mismo Partido Político de referencia el registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente a los Distritos 9 de Valle Hermoso, y 16 de Xicoténcatl;

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego ahora sea tan amable de dar lectura a los puntos de acuerdo del documento de referencia.

SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerda:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la fe de erratas los Acuerdos **IETAM/CG-84/2016 Y IETAM/CG-85/2016** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Registro de Candidatos a Ayuntamientos por el Municipio de Victoria, y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos 09 de Valle Hermoso y 16 de Xicoténcatl para el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que la notifique a los Consejos Distritales y Municipales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que la publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de este Instituto

Es cuanto Consejero Presidente

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego que sea tan amable someta a votación el proyecto acuerdo de referencia.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“Con fundamento en los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 3, 93, 99, 103, y 110, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se presenta la siguiente:

FE DE ERRATAS

A LOS ACUERDOS IETAM/CG-84/2016 Y IETAM/CG-85/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL EN EL PRIMERO, SE APROBÓ AL PARTIDO DEL TRABAJO EL REGISTRO SUPLETORIO DE LA PLANILLA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, EN CUANTO AL REGIDOR NÚMERO 13 Y SU SUPLENTE; Y EL RESTANTE ACUERDO DONDE SE APROBÓ AL MISMO PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA EL REGISTRO DE LA FORMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS 9 DE VALLE HERMOSO, Y 16 DE XICOTENCALT; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

En cuanto a la planilla registrada por el Partido del Trabajo, correspondiente al municipio de Victoria, la regiduría número 13:

Dice:

13 Regidor	Propietario CORONADO HERNANDEZ HERLINDA	Suplente BERRONES CORDOVA MA. DOLORES
------------	---	---

Debe decir:

13 Regidor	Propietario BERRONES CORDOVA MA. DOLORES	Suplente CORONADO HERNANDEZ HERLINDA
------------	--	--

En cuanto a la fórmula registrada por el Partido del Trabajo, correspondiente al Distrito 09, de Valle Hermoso:

Dice:

DIPUTADO MR	Propietario QUIROGA RODRÍGUEZ EFREN GUADALUPE	Suplente RODRÍGUEZ AMAYA JOSÉ ABDIEL
-------------	---	---

Debe decir:

DIPUTADO MR	Propietario RODRÍGUEZ AMAYA JOSÉ ABDIEL	Suplente QUIROGA RODRÍGUEZ EFREN GUADALUPE
-------------	--	--

En cuanto a la fórmula registrada por el Partido del Trabajo, correspondiente al Distrito 16, de Xicoténcatl:

Dice:

DIPUTADO MR	Propietario FERRETIZ CASTILLO PEDRO ALBERTO	Suplente MARTÍNEZ OLVERA MANUEL LONGFELLOW
-------------	---	--

Debe decir:

DIPUTADO MR	Propietario MARTÍNEZ OLVERA MANUEL LONGFELLOW	Suplente FERRETIZ CASTILLO PEDRO ALBERTO
-------------	---	---

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la fe de erratas los Acuerdos **IETAM/CG-84/2016 Y IETAM/CG-85/2016** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Registro de Candidatos a Ayuntamientos por el Municipio de Victoria, y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos 09 de Valle Hermoso y 16 de Xicoténcatl para el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que la notifique a los Consejos Distritales y Municipales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que la publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de este Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le suplico sea tan amable de proceder a desahogar el siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del orden del día señor Presidente, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Expediente PSE-20/2016, respecto de la Denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en la vía de Procedimiento Sancionador Especial, con motivo de la supuesta comisión de actos anticipados de campaña por parte del Partido Acción Nacional y su Candidata a la Presidencia Municipal de Reynosa Maki Ortiz Domínguez, hechos que en concepto de la parte denunciante constituyen violaciones a la normatividad electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este proyecto de resolución, le ruego ahora sea tan amable dar lectura a los puntos de resolutivos de la misma.

SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente.

RESUELVE

PRIMERO. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Acción Nacional y a su candidata a la Presidencia Municipal de Reynosa Maki Ortiz Domínguez.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto a los licenciados Cristina Elizabeth Cervantes Regalado y Víctor Cantú Chavira.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes del Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego que sea tan amable someta a votación el proyecto resolución de mérito.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN IETAM/CG-10/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-20/2016, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, CON MOTIVO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE

CAMPAÑA POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE REYNOSA MAKI ORTIZ DOMÍNGUEZ, HECHOS QUE EN CONCEPTO DE LA PARTE DENUNCIANTE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 21 de abril de 2016

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 4 de abril del presente año, se recibió en el Consejo Municipal Electoral con Sede en Reynosa Tamaulipas, escrito presentado por el Lic. Sixto de Jesús Reyes Vereza, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante dicho Consejo; mediante el cual presenta denuncia en contra del Partido Acción Nacional y su candidata al Ayuntamiento de Reynosa Maki Esther Ortiz Domínguez por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; con lo cual, en su opinión, se vulnera lo establecido en los artículos 342 y 343 de la Ley Electoral del Estado. Dichas constancias fueron enviadas a este Instituto vía paquetería y recibidas en la Oficialía de Partes el día 6 del presente mes y año.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, la Oficialía de Partes, mediante oficio s/n, remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito de cuenta y sus anexos.

TERCERO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del 7 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-20/2016, y reservó la admisión de la denuncia.

CUARTO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha 10 de abril siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto tuvo por admitida la denuncia, emplazando a las partes para que comparecieran a la audiencia de Ley.

QUINTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 11:00 horas del día viernes 15 abril del presente año tuvo verificativo la audiencia de Ley, acudiendo a la misma el representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, la apoderada legal de la ciudadana

denunciada, y compareciendo por escrito el representante propietario del Partido Acción Nacional; concluyendo a las 11:49 horas del día referido.

SEXTO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores (Comisión). Mediante oficio SE/1253/2016, a las 15:05 horas del mismo día 15, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

SÉPTIMO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión. El día 17 de abril siguiente, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión, quien lo tuvo por recibido a las 14:00 horas de esa misma fecha.

OCTAVO. Sesión de la Comisión. El día 18 de abril de 2016, a las 13:30 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual confirmó la propuesta de resolución enviada por el Secretario Ejecutivo.

NOVENO. Remisión del Proyecto de Resolución al Presidente del Consejo. El mismo 18 de abril, la Presidenta de la Comisión envió el proyecto de resolución respectivo al Consejero Presidente de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos, 110, fracción XXII y 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en virtud de que se denuncian hechos que pueden configurar una trasgresión a preceptos jurídicos que rigen el presente proceso electoral local.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho líbello inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quien ostenta la

representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto con sede en Reynosa.

TERCERO. Casuales de Improcedencia. Las causales de improcedencia deben ser estudiadas preferentemente, las aleguen o no las partes por ser cuestiones de orden público, ya que al actualizarse alguna de ellas, haría innecesario el análisis de la cuestión planteada. Sobre el particular, cabe señalar que en su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho líbello inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quienes ostentan la representación del partido político actor ante el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, tanto el Partido Acción Nacional, como la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata a la presidencia municipal de Reynosa, del referido Instituto Político, refieren en sus escritos que en el presente caso se actualiza una causal de improcedencia, sin señalar cual es la que se actualiza; por tanto, no se puede dar respuesta expresa a dicha solicitud.

No pasa desapercibido que los referidos denunciantes, en sus respectivos escritos de contestación, hacen referencia a que la vía del procedimiento sancionador no es procedente para conocer de los hechos denunciados. Al respecto, esta se considera que no asiste la razón a dichos denunciantes, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 342, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los actos anticipados de campaña denunciados deben desahogarse por la vía del procedimiento sancionador especial; por tanto, resulta infundada la improcedencia de la vía aducida por el denunciante.

CUARTO. Hechos denunciados. Atendiendo al principio de la causa de pedir, establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 3/200, y el rubro: “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”; tenemos que del escrito de denuncia en esencia se desprende lo siguiente:

Que resulta pertinente manifestar que los actos realizados por el Partido Acción Nacional, y sus candidatos a miembros del Ayuntamiento para el municipio de Reynosa, Tamaulipas; durante el registro respectivo, ante el Consejo

Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al municipio antes referido, acontecido el pasado día 30 (treinta) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), al ejecutar actos anticipados de campaña, tras colocar colindante al lugar para la entrega y recepción de los documentos correspondientes al registro de candidatos, una mampara, en la cual aparece una fotografía del candidato a ocupar el cargo de elección para presidente municipal, la Señora Maki Esther Ortiz Domínguez; así como un eslogan relativo a su campaña política que dice: “VIENTOS DE CAMBIO. TODO POR REYNOSA. MAKI ORTIZ, ALCALDESA REYNOSA”.

De lo anterior se desprende que el denunciante afirma que en el registro de la candidatura de la denunciada, se colocó una mampara en un espacio público con la imagen de dicha candidata la cual contiene el siguiente contenido: “VIENTOS DE CAMBIO. TODO POR REYNOSA. MAKI ORTIZ, ALCALDESA REYNOSA” y que por lo tanto, tal situación constituye un acto anticipado de campaña.

Para mayor ilustración, en el siguiente cuadro, se insertan los medios de pruebas ofrecidos por el denunciante, señalándose de qué manera las relaciona con los hechos denunciados:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA		
FUENTE DE INFORMACIÓN	EXPRESIÓN QUE DENUNCIA	AFIRMACIONES DEL ACTOR SOBRE EL CONTENIDO DE LAS NOTAS
Periódico VALLE DEL NORTE de fecha Jueves 31 de marzo de 2016	<p>Porta:</p> <p>“Todo por Reynosa: Maki Ortiz”</p> <p>Página 8</p> <p>“Todo por Reynosa: Maki Ortiz</p> <p>Por Gil Vicente Galindo</p> <p>Acompañada por el candidato a gobernador Francisco García</p>	<p>“Que al observar las publicaciones correspondientes a los distintos medios de comunicación de la localidad, puede constatar fehacientemente que dentro de algunos de ellos, aparecen una fotografías, éstas publicadas para ser precisos, en los periódicos “La Tarde”, de fecha 31 de Marzo de 2016, y “Valle del Norte”, de igual fecha, 31 de Marzo de 2016, ambos de ésta ciudad de Reynosa; las cuales contienen una imagen</p>

	<p><i>Cabeza de Vaca, Maki Ortiz solicitó registro como candidata a alcaldesa de Reynosa por el Partido Acción Nacional bajo el lema de “todo por Reynosa” ante el Consejo Electoral Municipal que encabeza el licenciado Norato Lara.</i></p> <p><i>Ante nutrido grupo de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, Maki Ortiz Domínguez señaló de que es tiempo de que en Tamaulipas haya un verdadero cambio con un gobernador del PAN.</i></p> <p><i>La mayoría de quienes son parte de la fórmula del cabildo de Reynosa en caso de ganar las elecciones del 5 de junio próximo”.</i></p>	<p><i>donde aparece una mampara, en la cual aparece un retrato del candidato a ocupar el cargo de elección para presidente municipal, la señora Maki Esther Ortiz Domínguez; así como un eslogan relativo a su campaña que dice: “VIENTOS DE CAMBIO. TODO POR REYNOSA”.</i></p> <p><i>El medio impreso antes referido violenta el estado de derecho, ya que con acción del Partido Acción Nacional, y de sus candidatas a miembros del Ayuntamiento para el municipio de Reynosa, Tamaulipas de colocar la mampara antes descrita en un lugar público, como es en la calle Iturbide esquina con la calle J.B. Chapa, en la zona centro, de esta ciudad, de Reynosa, Tamaulipas; a unos cuantos pasos del sitio que ocupan las oficinas del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes a nuestro municipio, el día 30 de marzo del presente año, contraviene con los plazos indicados en la fracción II, del artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; para el desarrollo de los actos de campaña, al utilizar durante el registro de sus candidatos, medios propagandísticos con el objeto de promocionar su campaña política como ha quedado de manifiesto”.</i></p>
<p>Periódico: LA TARDE</p>	<p><i>En la primera plana</i></p> <p><i>“YA ESTUVO BUENO”: MAKI LA SENADORA CON LICENCIA MAKI ORTIZ DOMÍNGUEZ, SE PRONUNCIA EN SU REGISTRO POR LOGRAR UNA CIUDAD NORMAL</i></p>	<p><i>“Que al observar las publicaciones correspondientes a los distintos medios de comunicación de la localidad, puede constatar fehacientemente que dentro de algunos de ellos, aparecen una fotografías, éstas publicadas para ser precisos, en los periódicos “La Tarde”, de</i></p>

	<p>En la página 7</p> <p>“SE PUEDE VIVIR DIFERENTE”: MAKI</p> <p><i>Buscará una ciudad normal donde las familias pueden salir de noche: Se registra senadora con licencia, Ortiz Domínguez, como candidata del PAN a la alcaldía.</i></p> <p>POR NUBIA RIVERA JUÁREZ</p> <p><i>Nubia.rivera.latarde.com</i></p> <p><i>“Ya estuvo bueno, queremos decirle a la gente que se puede vivir diferente, que podemos tener una ciudad donde podamos salir a las calles, queremos ir al cine en la noche, a comer tacos, queremos salir a bailar y que nuestros hijos también salgan queremos y exigimos una vida normal”, dijo Maki Ortiz Domínguez, candidata del PAN a la presidencia municipal de Reynosa.</i></p> <p><i>La candidata del PAN a la presidencia municipal, entregó su documentación así como la de su planilla, a las autoridades del consejo municipal electoral.</i></p> <p><i>Expresó que desea que la ciudad sea normal, que las familias puedan salir en la noche, por lo que van a exigir un programa al gobierno federal Todos Somos Reynosa, como el de ciudad Juárez, para que venga la seguridad, con hospitales, escuelas y más.</i></p> <p><i>“Le vamos a echar ganas, vamos a sumar esfuerzos, vamos a sumar ideas y procurar la mejor idea aunque no sea la mía, se puede vivir diferente, eso es lo que vamos a enseñar a la gente, porque hay una presidenta municipal que lo va a garantizar, poniéndole capacidad, profesionalismo y</i></p>	<p><i>fecha 31 de Marzo de 2016, y “Valle del Norte”, de igual fecha, 31 de Marzo de 2016, ambos de ésta ciudad de Reynosa; las cuales contienen una imagen donde aparece una mampara, en la cual aparece un retrato del candidato a ocupar el cargo de elección para presidente municipal, la señora Maki Esther Ortiz Domínguez; así como un eslogan relativo a su campaña que dice: “VIENTOS DE CAMBIO. TODO POR REYNOSA”.</i></p> <p><i>El medio impreso antes referido violenta el estado dederecho, ya que con acción del Partido Acción Nacional, y de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento para el municipio de Reynosa, Tamaulipas de colocar la mampara antes descrita en un lugar público, como es en la calle Iturbide esquina con la calle J.B. Chapa, en la zona centro, de esta ciudad, de Reynosa, Tamaulipas; a unos cuantos pasos del sitio que ocupan las oficinas del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes a nuestro municipio, el día 30 de marzo del presente año, contraviene con los plazos indicados en la fracción II, del artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; para el desarrollo de los actos de campaña, al utilizar durante el registro de sus candidatos, medios propagandísticos con el objeto de promocionar su campaña política como ha quedado de manifiesto”.</i></p>
--	---	--

	<p>honestidad”, comentó.</p> <p>PLANILLA INCLUYENTE Y DE TODOS COLORES</p> <p><i>Sobre su planilla dijo que es diferente e incluyente, con personas que han militado en el PRD y PRI, así como de sindicatos del ISSSTE y magisterio.</i></p> <p><i>“Me da muchísimo gusto contar con una suplente como Migdalia, que viene de las líneas del PRI, pero es una mujer trabajadora, de lucha, me da mucho gusto contar con mi primer regidor Javier Garza Faz, gente trabajadora, contar con mi compañero de las filas del PRD, Alfredo Castro Olguín”, expresó.</i></p> <p>PLANILLA DEL PAN AL AYUNTAMIENTO</p> <p>Presidente Maki Ortiz Domínguez</p> <p>1 Síndico José Alfredo Castro Olguín</p> <p>2 Síndico Zita del Carmen Guadarrama Alemán</p> <p>1 Regidor Javier Garza Faz</p> <p>2 Regidor Erika Lorena Saldaña Muñoz</p> <p>3 Regidor Regino Iván Bermúdez Torres</p> <p>4 Regidor Claudia Margarita Pacheco Quintero</p> <p>5 Regidor David Aguilar Meraz</p> <p>6 Regidor Karla Montesinos Treviño</p>	
--	---	--

7	Regidor José Hugo Ramírez Treviño
8	Regidor Anaís García Covarrubias
9	Regidor Juan Antonio Velázquez Moreno
10	Regidor María Elena Blanco Chávez
11	Regidor Edgar Garza Hernández
12	Regidor Georgina Aparicio Hernández
13	Regidor Alberto Muñoz Martínez
14	Regidor Dalia Nava Abundis

MATERIAL FOTOGRAFICO INSERTO EN LAS NOTAS PERIODISTICAS

Periódico "VALLE DEL NORTE"



Periódico "LA TARDE"



Contestación de la denuncia y alegatos aportados por el Partido Acción Nacional

RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA Y ALEGATOS DE PARTE DEL DENUNCIANTE

“ ...

Se encontraron evidencias reportadas por lo cual está debidamente acreditada la responsabilidad en que incurrió la probable responsable en la promoción personal, imagen, nombre colores que implican promoción personalizada con fines electorales, la difusión la hizo por la avenida primaria de la Ciudad de Reynosa la C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, donde promociona explícitamente su imagen, foto, cualidades, calidades personales y acciones adjudicados a ella misma, haciendo apología de la CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE REYNOSA TAMAULIPAS para posicionarla en la ciudadanía confines político electorales, utiliza la misma tipografía de la campaña electoral que se llevó a cabo en el año 2012-2018.

De todo lo anterior es que se debe de considerar por parte de los Integrantes de la Comisión Especial de Procedimiento Especial Sancionador, las faltas cometidas por la Probable Responsable MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE REYNOSA TAMAULIPAS y el PARTIDO ACCION NACIONAL, al realizar actos anticipados de campaña en la promoción personal, imagen, logros, y por demás mayores por la PROBABLE RESPONSABLE Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN culpa invigilando.

...”

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Contestación a los hechos denunciados por parte del Partido Acción Nacional y la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, del referido instituto político; la cual realizaron mediante escritos diversos, del mismo contenido:

“... ”

El partido denunciante hace acusaciones de supuestos “*actos anticipados de campaña, tras colocar colindante al lugar para la entrega y recepción de los documentos correspondiente al registro de candidatos, una mampara, en el cual aparece una fotografía del candidato a ocupar el cargo de (sic) elección para presidente municipal, la señora Maki Esther Ortiz Domínguez; así como un eslogan relativo a su campaña política que dice (sic): VIENTOS DE CAMBIO, TODO POR REYNOSA, MAKI ORTIZ, ALCALDESA REYNOSA*” antes (sic)” esto el día del registro de la planilla a Ayuntamiento el 30 de marzo del 2016, siendo esto **FALSO**, ya que en ningún momento mi representada JAMÁS HA COMETIDO NI EN ESA FECHA, NI EN NINGUNA OTRA ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Además de NO SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, no acreditan con medio de prueba alguno, ya que solo basan su acusación de la siguiente manera: “que al observar las publicaciones correspondientes a los distintos medios de comunicación de la localidad, pude constar fehacientemente que dentro de algunos de ellos, aparecen unas fotografías”. Lo anterior significa que ni siquiera le constan los hechos de manera personal, sino porque “observó las publicaciones de un tercero”, que además ni señala quién tomó las fotos, a qué hora, dónde”, razón por las que IMPUGNO en cuanto a su contenido dichos medios de prueba de periódicos, toda vez que carecen de validez, además de que ni siquiera es una imagen completa, sino un extracto, mismo que pude ser manipulado para los efectos de esta acusación.

Por ello, es que ése (sic) Consejo, deberá de determinar actualizada la causal de improcedencia señalada, y con ello dictar el sobreseimiento en el presente asunto.

Hago constar que al no ser hechos propios ni lo niego ni lo afirmo, pero como lo señale al inicio de la presente defensa, LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN NI SE PRUEBAN, NI SON MATERIA QUE SE PUEDA VENTILAR POR ESTA VIA, AL NO SER LA IDONEA PARA TALES EFECTOS, y en su caso cuando se ocurra a la instancia correspondiente pues como lo alego, esta no es; se deberá probar como mínimo, la utilización de las referidas unidades por el denunciado, situación que hasta el momento no ha ocurrido, contraviniendo a requisitos mínimos exigidos por el numeral 318 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que a la letra versa:

“Artículo 318.- Los pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten los partes en el procedimiento. Expresándose con toda claridad cuál es el hecho o hechas que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.”

Así como a lo dispuesto por el numeral 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas como ley supletoria a la misma, que a la letra versa:

“Artículo 25.- El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.”

Por lo anterior, al momento de resolver, esa autoridad no debe hacerlo con base en suposiciones o hechos sin probar, ni tampoco extralimitarse a atender las unilateralidades del denunciante por esta vía cuando no es la idónea y cuando existen autoridades competentes para resolver al respecto.

Así pues, como se lee, los enjuiciamientos del denunciante resultan estar basados en suposiciones con una génesis equivocada y una vía procesal errónea al momento de pedir.

Al respecto, ese Consejo, deberá de determinar cómo INOPERANTES las manifestaciones hechas por la accionante, en virtud de que a todas luces, son manifestaciones unilaterales y subjetivas, en las que de manera irrisoria.

...”

QUINTO. Marco normativo y jurisprudencial. Previamente a abordar el fondo del presente asunto, resulta indispensable hacer referencia a los principios aplicables a la sustanciación del procedimiento sancionador, así como como al marco normativo en materia probatoria aplicable.

1. Principios Aplicables al Procedimiento Sancionador.

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables, mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. En relación al derecho de presunción de inocencia, la Sala Superior ha establecido que, en atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Dichas consideraciones están contenidas en el texto de la Jurisprudencia 21/2013, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es

incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que uno de los principios rectores del derecho que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente.

De igual forma, el máximo Tribunal del país ha considerado que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Dichas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos –porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición

de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE

TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967, Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688. El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce. Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." Esta tesis se publicó el viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

2. Marco Normativo en materia probatoria dentro del procedimiento sancionador.

En principio cabe señalar que en los procedimientos especiales sancionadores, por tratarse de procedimientos de carácter dispositivos, la carga de la prueba corresponde al promovente; de acuerdo con el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral de Tamaulipas, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo anterior, es conforme con la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro y texto siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. *De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.— Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguila-socho y Armando Ambriz Hernández. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13

El artículo 350 de la Ley Electoral del Estado señala que dentro de los procedimientos sancionadores especiales serán admitidas como pruebas la documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica.

Asimismo, en su artículo 322 señala que las pruebas admitidas y desahogadas dentro de los procedimientos sancionadores serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

En cuanto al valor probatorio, el artículo 323 de la referida ley local señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, y el artículo 324 refiere que las documentales privadas y las pruebas técnicas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Una vez establecido el marco normativo del Estado en materia de pruebas, es necesario revisar el concepto de prueba, el cual la doctrina la identifica como un instrumento de conocimiento encaminado a conocer o averiguar la verdad sobre hechos controvertidos, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento que es sólo probable. Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la Tesis XXXVII/2004, indica: la prueba puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley.

En ese sentido, la finalidad del juzgador al momento de resolver, es verificar las afirmaciones producidas en sus escritos para sustentar sus respectivas posiciones en el litigio.

Ahora bien, en particular, para contextualizar el presente asunto, nos interesa conocer la naturaleza jurídica de las pruebas técnicas, sobre las cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 6/2005, ha establecido la naturaleza de las mismas, señalando que pertenecen al género de las documentales:

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.-La teoría general del proceso

contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-050/2003. Partido Acción Nacional. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004. Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por documento debe entenderse como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos cuyo contenido es susceptible de preservar, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores que coinciden en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. Al valorar este tipo de prueba no debe tenerse por acreditado aquello que no se encuentre en su contenido y las podemos dividir en públicas y privadas.

Asimismo, cabe señalar que las pruebas técnicas, por sí mismas, resultan insuficientes para acreditar las afirmaciones que realicen las partes dentro de algún procedimiento, ya que para la consecución del referido fin es necesario que éstas se encuentren administradas con algún otro medio probatorio como puede ser una documental pública.

Esto es así, dado que dichas pruebas, por su naturaleza, son imperfectas, por la facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que debe existir algún otro medio de prueba con la que puedan ser administradas, y perfeccionadas, de ahí que el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, pues sólo de esta manera se puede vincular la citada prueba con los hechos a acreditar.

En igual sentido lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia números 4/2014 y 36/2014, de rubros y textos siguientes:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral

pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.— Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.— Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—

Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.— Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.— Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos

elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Ahora bien, toda vez que en el presente asunto se analiza si se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña, para su adecuado análisis, resulta necesario tener presente el contenido de las disposiciones normativas aplicables a este tópico:

El artículo 4 de la Ley Electoral del Estado define los actos anticipados de campaña como

"[...] los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido".

Del contenido del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado, en la cual se define a las campañas electorales como:

"[...] el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto"

Asimismo, el referido precepto legal define a los actos de campaña electoral como:

"[...] las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y

militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

Por otro lado, los artículos 300 y 301, de la Ley Electoral del Estado, las cuales establecen que los Partidos Políticos y sus precandidatos pueden ser sujetos de responsabilidad por la comisión de actos anticipados de campaña, de la siguiente manera:

Artículo 300.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

Artículo 301.- Constituyen infracciones a la presente Ley de los aspirantes a precandidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Así, se establece que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos eventos o situaciones en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas¹ o, en su caso, su plataforma política, y que cuando éstos se realicen de manera previa a la temporalidad en que deben desarrollarse se estará ante una infracción legal.

Ahora bien, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no a actos anticipados de campaña deben concurrir los siguientes elementos²:

¹ SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO

² Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros los medios de impugnación de claves de expediente SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-064/2012, SUP-REP-85/2015 y SUP-JRC-475/2015.

- **Elemento temporal.** Acontece antes del procedimiento interno de los partidos políticos para la selección de candidatos o previamente al inicio del periodo de campañas electorales, según se trate.
- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de la campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto, a favor de un ciudadano, para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político.
- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Cabe precisar que **para tener por acreditada la comisión de actos anticipados de campaña necesariamente deben concurrir los tres elementos antes señalados**, es decir, ante la ausencia de cualquiera de éstos se desestimaré la denuncia de hechos presentada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Con base en lo anterior, esta Autoridad considera que los medios probatorios que obran dentro del expediente resultan insuficientes para acreditar los actos anticipados de campaña denunciados.

Prueba técnica (consistentes en cinco fotografías insertas en dos periódicos “Valle del Norte” y “La Tarde”) y documentales privadas consistentes en dos notas periodísticas.

En primer término, es de señalar que mediante el material probatorio que obra dentro de los autos no se acreditan las circunstancias de tiempo, pues de éste no se desprende en que día sucedieron los hechos denunciados, sino que únicamente se hace referencia a la fecha de publicación de las notas periodísticas.

Asimismo, no se puede establecer las circunstancias de lugar, pues en ninguna de las notas periodísticas se establece en donde se realizó el evento; de esta manera, no se puede establecer que se trate del mismo evento aún y cuando en las dichas notas se refiera que se trata de un acto de registro de candidatura.

Es decir, no dable establecer con certeza que los hechos referidos en ambas notas periodísticas ya referidas, se refieran a un mismo evento, pues no se puede establecer ni el lugar, ni el día y hora en que sucedió cada uno.

Ahora bien, el denunciante toma como referencia el material fotográfico de la nota periodística para obtener las siguientes conclusiones:

- a) Que el Partido Acción Nacional y su candidata Makí Ortiz Domínguez en su registro al colocar en un lugar público una mampara en la cual aparece una fotografía de la candidata y un eslogan relativo a la campaña política realizó actos anticipados de campaña.
- b) Que la mampara al ser colocada en un lugar público en la zona centro tuvo una exposición ante la ciudadanía.

Es decir, **el quejoso únicamente denuncia el contenido de las leyendas contenidas en la mampara, las cuales se desprenden del material fotográfico que se encuentra inserto en las notas periodísticas que utiliza como soporte probatorio; sin hacer alusión alguna sobre el contenido de las referidas notas periodistas.**

Precisado lo anterior, tenemos que de un análisis del material probatorio aportado por el denunciante no se desprenden con certeza las circunstancias que éste aduce, en virtud de que las fotografías que aparecen insertas dentro de las notas periodísticas multicitadas, por sí mismas, no acreditan el contenido de la mampara que alude el denunciante; en primer lugar, porque de su sola observación contiene fragmentos de palabras que no se distinguen fehacientemente tales como: “Vientos” “vientos de cambio”, “Todo por Reynosa”, “Reynosa”, “Maki”; “Todo por” “de cambio”, desde distintos ángulos; de esta forma, esta Autoridad está impedida a verificar el contenido de las frases que alude en la denuncia y que constituye en esencia el supuesto acto anticipado de campaña, en el sentido que en la denuncia lo pretende:

“Que al observar las publicaciones correspondientes a los distintos medios de comunicación de la localidad, puede constatar fehacientemente que dentro de algunos de ellos, aparecen una fotografías, éstas publicadas para ser precisos, en los periódicos “La Tarde”, de fecha 31 de Marzo de 2016, y “Valle del Norte”, de igual fecha, 31 de Marzo de 2016, ambos de ésta ciudad de Reynosa; las cuales contienen una imagen donde aparece una mampara, en la cual aparece un retrato del candidato a ocupar el cargo de elección para presidente municipal, la señora Maki Esther Ortiz Domínguez; así como un eslogan relativo a su campaña que dice: **“VIENTOS DE CAMBIO. TODO POR REYNOSA”**.”

El medio impreso antes referido violenta el estado de derecho, ya que con acción del Partido Acción Nacional, y de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento para el municipio de Reynosa, Tamaulipas de colocar la mampara antes descrita

en un lugar público, como es en la calle Iturbide esquina con la calle J.B. Chapa, en la zona centro, de esta ciudad, de Reynosa, Tamaulipas; a unos cuantos pasos del sitio que ocupan las oficinas del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes a nuestro municipio, el día 30 de marzo del presente año, contraviene con los plazos indicados en la fracción II, del artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; para el desarrollo de los actos de campaña, al utilizar durante el registro de sus candidatos, medios propagandísticos con el objeto de promocionar su campaña política como ha quedado de manifiesto”.

Ahora bien, el denunciante basa sus afirmaciones en dos notas periodísticas, la cuales no cuentan con el alcance probatorio pretendido, pues a éstas sólo se les puede otorgar el valor de indicio leve, ya que no resultan determinantes para tener por acreditados los hechos que señala; conforme al criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 38/2002, en la que se señala que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios cuyo grado convictivo depende, a su vez, de la concatenación con otros elementos; misma que enseguida se inserta:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de **indicios simples** o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Tercera Época: Juicio de revisión*

constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

En efecto, si el denunciante no aporta medios probatorios suficientes para acreditar sus aseveraciones, no se puede tener por ciertas cada una de estas, sobre todo considerando que dentro del procedimiento sancionador electoral es a éste a quien corresponde la carga de la prueba, conforme a la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**. Así como lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en donde se contiene el principio general del derecho “el que afirma está obligado a probar”.

De esta manera, tenemos que el denunciante se basa en aseveraciones subjetivas sobre el contenido de dichas pruebas técnicas, pues no cuenta con un soporte probatorio para acreditar las afirmaciones relativas a que el denunciado Partido Acción Nacional y Maki Esther Ortiz Domínguez, como su candidata a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas mediante una mampara promovieron su candidatura en un lugar público, con el objetivo de que trascendiera a la ciudadanía y por ello, exista un acto anticipado de campaña.

Además, cabe señalar que el denunciante no aporta otros medios probatorios en las que se evidencie la ubicación del lugar donde señala se colocó la mampara, es decir, que se pruebe debidamente las circunstancias de lugar.

Así las cosas, el denunciante al no ofrecer otro medio probatorio para demostrar sus aseveraciones, esta Autoridad sólo puede analizar dos notas periodísticas provenientes de dos periódicos impresos, sin que obre en autos otra probanza en la que se pueda adminicular objetivamente para acreditar sus dichos. Resulta aplicable la jurisprudencia 4/2014, de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Por otro lado, no pasa desapercibido que de la lectura de las citadas notas periodísticas, en su contexto, no se puede inferir alguna transgresión a la normatividad electoral; es decir, no se advierten expresiones de llamado al voto

ciudadano, pues en éstas sólo se hace alusión al registro de la denunciada como candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Reynosa. Además, no se puede colegir con certeza si el contenido de las dos notas periodísticas es el resultado de una opinión o interpretación de lo que percibió el periodístico describió lo sucedido en el evento partidista denunciado, en su ejercicio de libertad periodística o de expresión, sobre todo si se considera que su contenido no es similar como a continuación se evidencia

Periódico Valle del Norte	Periódico la Tarde
<p><i>“Ante un nutrido grupo de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, Maki Esther Domínguez señaló que es tiempo de que en Tamaulipas haya un verdadero cambio con un gobernador del PAN.</i></p> <p><i>La mayoría de quienes son parte de la fórmula del cabildo de Reynosa en caso de ganar las elecciones de 5 de julio próximo”.</i></p>	<p>“SI (sic) ESTOY VERDE, PERO TENGO RESPALDO.</p> <p><i>En su mensaje Sánchez Jiménez, reconoció que no es política, pero que realiza labor a favor de la ciudadanía.</i></p> <p><i>‘se me presentó la oportunidad para contribuir con lo poco o mucho que he aportado, yo tengo confianza en la autoridad electoral, si (sic) estoy muy verde en todo esto, pero siento un gran respaldo’, comentó”.</i></p>

En ese sentido, disminuye aún más su fuerza indiciaria de dichas notas periodísticas respecto de su contenido; de ahí que al intentar administrarse entre sí sólo pueda desprenderse un indicio de los hechos que contienen.

Todo lo anterior, es acorde con el principio de presunción de inocencia de que instituido en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, los hechos acreditados dentro del procedimiento no encuadran en el supuesto previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral que señala:

“Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Actos Anticipados de Campaña son: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier*

*momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”*

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior en el precedente SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO, estableció lo siguiente:

Así, los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. A su vez, la propaganda electoral, en esta etapa, constituye el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos mediante diversos medios -entre ellos los tiempos en radio y televisión-, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, **deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, pues a través de ella, los ciudadanos se mantienen informados respecto de las opciones de los partidos políticos, como de las propuestas de gobierno que sustenten, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.**

De lo anterior, se puede advertir que el acto considerado como anticipado de campaña, además del elemento de temporalidad en su realización, deben contener un llamado expreso al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido, o bien, expresiones solicitando apoyo para contender en un proceso electoral; elementos que no se aprecian ni en el material fotográfico ni en el contenido de las notas periodísticas aportadas por el denunciante; por lo tanto, no se desprende que el denunciado acredite los extremos de sus afirmaciones, máxime cuando la carga probatoria le corresponde al mismo, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

En suma, al existir sólo indicios leves sobre las afirmaciones realizadas por el denunciante sobre los hechos denunciados, no se puede tener por acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Los mismos argumentos y marco normativo resultan aplicables para establecer la no acreditación de las infracciones imputadas al Partido Acción Nacional.

Por tanto, no se evidencian el acto anticipado de campaña a que hace referencia el quejoso.

En ese sentido, conforme al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciado no acreditó las imputaciones que dio origen a la queja, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución partió de la base de afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Acción Nacional y a su candidata a la Presidencia Municipal de Reynosa Maki Ortiz Domínguez.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto a los licenciados Cristina Elizabeth Cervantes Regalado y Víctor Cantú Chavira.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de desahogar el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El séptimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos de los

partidos políticos y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el ejercicio 2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración este proyecto de Acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueban los criterios que normaran el procedimiento de distribución de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de propaganda electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- El listado de los lugares donde se colocaran los bastidores y mamparas de uso común, al que hacen referencia los criterios anexos a este acuerdo, podrán sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades de cada uno de los municipios, proporcionen mayor cantidad, siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los Consejos Municipales Electorales, donde habrán de repartirse y sortearse los bastidores y mamparas.

Tercero.- Se ordena publicar este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados, y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Cuarto.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos, candidatos independientes y a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Buenas tardes. Sí, dentro de los criterios que se establecen en el anexo, estamos hablando de seis artículos, el de la voz francamente no está de acuerdo con relación al tema de la titulación, quizá una postura muy técnica, pero considero que técnicamente hablar de criterios y

abordarlos a manera de artículos, aunque si bien es cierto, dicen que hay criterios que norman, considero que no debe ser la denominación de este anexo, de esta normatividad, insisto, porque los artículos considero que no debe ser a criterio, no obstante que se han manejado ya con antelación, se acaban de aprobar otros criterios también a manera de artículos se han plasmado. Ahí en opinión del de la voz, debieran ser directamente de la normatividad relativa o que regirá el procedimiento correspondiente, no hablar específicamente de criterios, máxime que un capítulo, si conservamos esta denominación de manera general y un capítulo habla de los criterios, entonces estamos ciñendo lo general a lo particular, lo cual en mi opinión, insisto, del de la voz no es correcto.

Eso es por un lado, por otro lado, en el artículo ya propiamente, en el contenido de dicha normatividad, en el artículo primero estamos hablando, si me permiten dar lectura, por lugares de uso común, se entenderán aquellos propiedad de los Ayuntamientos y los Ayuntamiento es el órgano de gobierno, ahí considero que debe sustituirse por Municipio, porque el órgano de gobierno técnicamente no es el titular del derecho, insisto, sino la autoridad en el municipio, entonces, habría que sustituir el término “Ayuntamientos” por “Municipios”.

Continuando con el planteamiento de correcciones, de propuestas estamos meramente cuestión, una cuestión de técnica de precisión el Capítulo III está repetido, tanto previo al Artículo 3, como previo al Artículo 5, es decir, tenemos dos capítulos III y debiera hacerse la enmienda para la enumeración correspondiente y de manera progresiva.

Otro aspecto más, se refiere a la cuestión considero que debe por certeza, considerando que es uno de los principios que rigen la materia, estamos hablando en el artículo 3 de los criterios para llevar a cabo la asignación de los lugares, ahí es menester; en opinión insisto, del de la voz, que dicha situación se va a manejar o se va a efectuar a través de una sesión del Consejo, si bien está referido en el artículo 6, me queda claro, ahí mediante el texto que dice las cuestiones no previstas serán atendidas en la sesión del consejo municipal, lo cierto es que, atendiendo al Capítulo lo correcto es... digo, considerando que dicho Capítulo aborda los criterios para llevar a cabo la asignación, ahí debiera estar en opinión del de la voz que de manera clara o de manera específica, que ello deberá realizarse en la sesión del Consejo y ahí nada más ya en el último Capítulo, yo señalaría como el IV, ahí estamos hablando de la cuestión de la entrega de los bastidores y la mamparas, ahí en relación o directamente vinculado con el comentario que acabo de señalar, debiera sustraerse el tema o reincorporarse a otro capítulo el tema precisamente el tema de la sesión en aras de ajustes técnicos.

Esas precisiones, además si sería, es importante señalar, hablar del tema de las sesiones, que se establece en el artículo 6 que se van a llevar a cabo, se van a dilucidar cualquier situación que tenga que ver con el tópico que regula la no actividad esta, lo cierto es que hablar de cuestiones no previstas y todas se van a ver en esa sesión, valdría la pena poner ahí por certeza, retomando el principio recto, que esa sesión deberá ser que la sesión y los asuntos o las dudas ahí a abordarse serán exclusivamente con relación al tópico como vinculatoria, porque a mí me parece muy ambiguo manejar cualquier situación no prevista aun cuando gramatical o sistemáticamente lo entendiéramos como en relación directa con lo que regula, lo cierto es que no vaya a caer una cuestión que aparentemente esté vinculada al tópico y que no lo sea.

Esas son las precisiones al respecto que plantearía.

EL PRESIDENTE: Muy bien. Le agradecemos mucho su participación al representante del Partido Acción Nacional y respecto de la nomenclatura que se le da a este cuerpo normativo respecto de la distribución de las mamparas, podríamos proponer que en lugar de criterios que norma, podríamos denominárseles “Procedimiento Normativo” y de esa manera se cumple con ese extremo legal de darle una denominación más apropiada al articulado del cuerpo normativo que precisamente estamos analizando, por cuanto hace al resto de los planteamientos yo le solicitaría al Secretario que los sometiera a votación, creo que de alguna manera todos abonan a fortalecer el documento ya darle mayor certeza, por lo cual, salvo que exista algún comentario del resto de los integrantes del Consejo. De no ser así... la Consejera Argüello Sosa, con mucho gusto.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Nada más en el artículo primero, apoyo la modificación que propone el representante del Partido Acción Nacional en cuanto a sustituir la palabra Ayuntamientos por Municipios, pero más adelante dice, en el tercer renglón, que “se establecerán en el número que determinen los municipios”, propongo que diga “...en el número que los Ayuntamiento determinen”

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Habrá que invertirlo, así es. Muy bien, pues de no existir otro comentario, yo le rogaría al Secretario Ejecutivo que someta a votación las propuestas que aquí acaba de escuchar para adaptar o adecuar este documento a las mismas.

EL SECRETARIO: Muy bien señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la sustitución en el Artículo 1 que realiza, la propuesta del representante del Partido Acción Nacional de la sustitución de la palabra Ayuntamientos por la de Municipios, quien estén por la afirmativa...

EL PRESIDENTE: Yo creo que las engloba todas en una.

EL SECRETARIO: ¿Las englobo todas?, muy bien. Entonces me voy haciendo referencia, en primero termino sería el Artículo 1 sustituir la palabra Ayuntamientos por Municipios. Segundo...

EL PRESIDENTE: También invertir las palabras en ese Artículo, ¿verdad?

EL SECRETARIO: Pero es propuesta de la Consejera, iría primera por... posteriormente Artículo 3, que hace referencia el señor representante de hacer el agregado sería, en el entendido de que en la sesión de los Consejos correspondiente, el turno de los partidos por lo cual serán asignados los bastidores y mamparas de uso común, sería la segunda propuesta. La tercer propuesta sería el Capítulo III que viene en la página 9, denominarlo IV y posteriormente en el Artículo 6, que habla de las cuestiones no previstas en los presentes criterios, hacer la referencia como señala él de que sea durante la Sesión, aquí están a la consideración las propuestas de modificación que él señala que se precise que es durante la Sesión del sorteo de bastidores.

Está a la consideración, son una, dos, tres, cuatro propuestas que realiza el señor representante del Partido Acción Nacional.

EL PRESIDENTE: Muy bien, yo le rogaría entonces que las someta a votación, para en todo caso incluirlas en la propuesta de modificación del proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: ¿Las votamos de una por una?

EL PRESIDENTE: Las englobamos ya.

EL SECRETARIO: Perfecto. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación en el presente punto las cuatro propuestas de modificación que realiza el representante del Partido Acción Nacional a los presentes sería "Procedimiento Normativo para llevar a cabo la distribución de

bastidores y mamparas de uso común”; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor las cuatro propuestas realizadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional.

Ahora sí, continuando, sería la propuesta que realiza la Consejera Nohemí Argüello Sosa, en relación con invertir en el Artículo 1, como quedaría ya especificado “en el número que los Ayuntamientos determinen” ¿verdad?, bueno. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación en el presente punto, la propuesta de modificación que realiza la Consejera Electoral Nohemí Argüello Sosa, quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

EL PRESIDENTE: Sí, hay una propuesta más que nos quiere formular la Consejera Quintero Rentería, sobre el mismo documento.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: En el Capítulo III, en el Artículo 3 y 4, donde dice Partidos Políticos que es la leyenda que va a decir el recipiente que diga “Partidos Políticos y Candidatos Independientes”.

Es cuanto gracias.

EL PRESIDENTE: Muy bien, le ruego someter a votación la propuesta de la Consejera.

EL SECRETARIO: Con mucho gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la propuesta que realiza la Consejera Quintero Rentería de incorporar en el tercer párrafo del Artículo 3 del procedimiento normativo de incluir la palabra “y Candidatos Independientes”; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues una vez que ha sido aprobadas las propuestas en lo particular al presente proyecto, le ruego sea tan amable de someterlo a votación en lo general el mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto en lo general; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-101/2016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL SORTEO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el mismo órgano de difusión, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Local y Ley Electoral. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional de nuestro estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (en adelante Ley Electoral), los cuales según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Inicio del Proceso Local Electoral 2015-2016. El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral, el inicio del proceso electoral 2015-2016.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III. Que el artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral, establece que el Consejo General tiene como atribuciones dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

IV. Que de conformidad con el artículo 239 párrafo tercero de la Ley Electoral se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

V. Que los lugares de uso común, también son considerados aquellos bastidores o mamparas que se encuentran en sitios públicos y en los que es susceptible de colocarse propaganda electoral.

VI. El artículo 250 de la Ley Electoral, refiere que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y en su caso candidatos independientes deberán observar las reglas siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario;

III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;

VI. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, como son los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto de los bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado;

VII. Podrá colocarse en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil, siempre que medie acuerdo o convenio

escrito entre el propietario y el partido político, coalición o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;

VIII. Podrá colocarse en espacios publicitarios que cumplan con las disposiciones reglamentarias que fijen los Ayuntamientos;

IX. No podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones; y

X. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

En todo caso, los Ayuntamientos determinarán las reglas para la colocación de propaganda.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, los organismos electorales, con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

VII. Por su parte el artículo 252 de la Ley Electoral expresa que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General.

En cumplimiento a esta atribución, es pertinente emitir los criterios que normaran el procedimiento para que los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, lleven a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común, que en su caso los Ayuntamientos de la entidad hayan proporcionado, para la colocación de propaganda electoral de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes durante el Proceso Electoral 2015-2016.

Por lo anterior expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los criterios que normaran el procedimiento de distribución de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de propaganda electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El listado de los lugares donde se colocaran los bastidores y mamparas de uso común, al que hacen referencia los criterios anexos a este acuerdo, podrán sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades de cada uno de los municipios, proporcionen mayor cantidad, siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los Consejos Municipales Electorales, donde habrán de repartirse y sortearse los bastidores y mamparas.

TERCERO.- Se ordena publicar este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados, y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos, candidatos independientes y a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.”

“ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

CAPÍTULO I DE LOS LUGARES DE USO COMÚN

Artículo 1.- Por lugares de uso común, se entenderán aquellos propiedad de los Municipios, los bienes abandonados, o mostrencos, mamparas y bastidores que se establecerán en el número que los Ayuntamientos determinen susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de propaganda electoral.

CAPÍTULO II DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 2.- En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos y candidatos independientes, deberán observar las reglas siguientes:

- a). No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- b). Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario;
- c). Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d). No podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- e). No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;
- f). No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, como son los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto de los bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado;
- g). Podrá colocarse en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político o candidato independiente, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;
- h). Podrá colocarse en espacios publicitarios que cumplan con las disposiciones reglamentarias que fijen los Ayuntamientos;
- i). No podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones; y
- j). No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA LLEVAR A CABO LA ASIGNACIÓN DE LUGARES PARA COLOCAR LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3.- El criterio para la asignación de lugares (bastidores y mamparas) para colocar la propaganda electoral de partidos políticos y candidatos independientes será el siguiente:

En sesión de los Consejos correspondientes, el turno de los partidos políticos por el cual serán asignados los bastidores y mamparas de uso común, será por sorteo simple que realice el Consejo Municipal Electoral respectivo, entre la totalidad de los partidos políticos y candidatos independientes según sea el caso. Este procedimiento se utilizará únicamente para determinar a qué partidos políticos o candidatos independientes se le asigna el primer bastidor o mampara de uso común, según sea el caso, conforme se extraigan del ánfora que se utilizara para tal efecto.

En un recipiente con la leyenda: **“Partidos Políticos y Candidatos Independientes”** que contendrá papeletas numeradas correspondientes al número de partidos políticos y en su caso candidatos independientes, las cuales serán extraídas por los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, en orden de antigüedad de su registro, el número extraído del recipiente corresponderá al turno con el que participen en el sorteo de la distribución de los bastidores o mamparas de uso común.

Una vez repartidos los turnos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se procederá la distribución por sorteo de los bastidores y mamparas de uso común y su ubicación, indicando en voz alta el contenido de la papeleta que seleccionó.

Estas operaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta agotar los espacios disponibles.

En caso de ausencia de algún representante de partido político o candidatura independiente, el Presidente del Consejo Municipal o en su caso algún Consejero Electoral, será quien extraiga la papeleta respectiva.

Artículo 4.- Los materiales que se emplearán para el sorteo, serán los siguientes:

- 2 ánforas transparentes: una con la leyenda **“Partidos Políticos y Candidatos Independientes”**, y otra con la leyenda **“Lugares de uso común”**.

- Un sobre con los logotipos de los partidos políticos, y en su caso, el nombre del candidato independiente, doblados y engrapados.
- Un sobre con papeletas con números naturales en igual número al de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes registradas.
- Una vez concluido el sorteo, se imprimirán los resultados del mismo, otorgándole una copia a cada uno de los integrantes del Consejo Municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV ENTREGA DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN SORTEADOS

Artículo 5.- Con los resultados del sorteo se procederá a asignar a los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes los bastidores y mamparas que les correspondan, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 6.- Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la sesión en que se lleve a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común, será resuelta por el respectivo Consejo Municipal, apegándose en todo momento a los principios rectores que rigen la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral local.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Previo a ello, nada más para hacer mención para efectos de Acta señor Presidente, a las 17:25 horas contamos con la presencia del representante propietario del Partido Morena.

EL PRESIDENTE: Bienvenido, muchas gracias.

EL SECRETARIO El octavo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el ejercicio 2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

“Primero.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$ 2'293,572.60 (Dos millones doscientos noventa y tres mil quinientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.).

Segundo.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$7'196,918.74 (Siete millones ciento noventa y seis mil novecientos dieciocho pesos 74/100 M.N.).

Tercero.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los candidatos durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$7'196,918.73 (Siete millones ciento noventa y seis mil novecientos dieciocho pesos 73/100 M.N.).

Cuarto.- Se aprueba y fija el límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$359,845.94 (trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

Quinto.- Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas. En el caso de las aportaciones de candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que corresponda.

Sexto.- El límite de las aportaciones de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, serán las siguientes:

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Gobernador	103,379,428.24	$B=A*(.10)$	10,337,942.82

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Diputados por el principio de MR Distrito 14 Victoria	4,858,401.68	$B=A*(.10)$	485,840.17

Elección Ayuntamientos	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes
	A	$B=A*(.10)$
Altamira	6,265,787.53	626,578.75
Bustamante	22,874.26	2,287.43
Camargo	517,335.02	51,733.50
El Mante	3,519,950.98	351,995.10
Gómez Farías	282,851.05	28,285.11
Jaumave	447,435.74	44,743.57
Llera	521,231.70	52,123.17
Matamoros	15,578,661.43	1,557,866.14
Miguel Alemán	814,366.78	81,436.68
Nuevo Laredo	12,140,139.09	1,214,013.91
Ocampo	423,854.77	42,385.48
Reynosa	19,737,387.36	1,973,738.74
Río Bravo	3,998,520.02	399,852.00
Valle Hermoso	1,880,330.80	188,033.08
Victoria	9,596,889.94	959,688.99

Séptimo.- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas las modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

Octavo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Noveno.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y en su caso a los Candidatos Independientes.

Décimo.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Décimo Primero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo de referencia.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-102/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL EJERCICIO 2016.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, entrando en vigor al día siguiente a su publicación.

3. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública extraordinaria de fecha 12 de junio de 2015, emitió decreto número LXII-596, por el que se reforman, modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4 de fecha 13 de junio de 2015.

4. En fecha 12 de junio de 2015 el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el decreto número LXII-597 mediante el cual se expidió la Ley Electoral vigente, la cual fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 4 de fecha 13 de junio de 2015.

5. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

6. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2016, aprobó el acuerdo IETAM/CG-15/2016 por el que se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016.

7. Mediante acuerdo IETAM/CG-83/2016 de fecha 3 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

8. Conforme lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir Gobernador del Estado para el período constitucional 2016-2021 y Diputados locales que tendrán un periodo de tres años y miembros de los 43 ayuntamientos, que tendrán un periodo de dos años, para el período constitucional 2016-2018.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas

electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

VI. Que el artículo 20, Base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, asimismo el apartado B, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VII. Por su parte el apartado D del ordenamiento citado, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

VIII. A su vez, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su artículo 86 señala que el financiamiento privado de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo establecido en el capítulo III del título quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. Que el artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades: a) financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

X. Que el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos

internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XI. Que el artículo 56, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas, mexicanas con residencia en el país.

XII. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XIII. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos;

XIV. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XV. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la citada ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XVI. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de los candidatos independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que éste último, no podrá rebasar, en ningún caso, el

tope de gastos que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XVII. El artículo 46 del aludido ordenamiento establece que los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XVIII. Además de lo anterior, el artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala como obligación de los candidatos independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismo autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismo internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XIX. Que mediante Acuerdo INE/CG-17/2015 de fecha 21 de enero de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015; estableciendo en el Punto Noveno, que los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gastos de campaña de que se trate.

XX. Que en el acuerdo IETAM/CG-15/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016, cuya cantidad asciende a \$ 114'678,629.86 (Ciento catorce millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 86/100 M. N.) distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias 2016	
	Anual	Mensual
Acción Nacional	32,052,821.22	2,671,068.43
Revolucionario Institucional	42,703,071.45	3,558,589.28
De la Revolución Democrática	7,831,593.67	652,632.80
Del Trabajo	6,020,588.74	501,715.72
Verde Ecologista de México	5,912,699.09	492,724.92
Movimiento Ciudadano	8,471,225.19	705,935.43
Nueva Alianza	7,099,485.30	591,623.77
Morena	2,293,572.60	191,131.05
Encuentro Social	2,293,572.60	191,131.05
Total	114,678,629.86	9,556,552.45

XXI. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2016
A	B=A*(.02)
114,678,629.86	2,293,572.60

XXII. Que de conformidad con el acuerdo IETAM/CG-20/2009 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009, se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2009-2010, equivale a \$ 71'969,187.39 (Setenta y un millones novecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesos 39/100 M.N.).

XXIII. Que de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de gobernador inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gastos de campaña de gobernador para el Proceso Electoral 2009-2010	Límite anual de aportaciones de precandidatos, candidatos y simpatizantes durante 2016	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2016
C	D=C*(.10)	E=C*(.005)
\$71,969,187.39	\$7,196,918.74	\$359,845.94

XXIV. Que el límite de aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes no podrá rebasar el diez por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate, por lo cual, al realizar la operación aritmética de cada elección donde participan candidatos independientes se obtienen los siguientes datos:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Gobernador	103,379,428.24	B=A*(.10)	10,337,942.82

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Diputados por el principio de MR Distrito 14 Victoria	4,858,401.68	$B=A*(.10)$	485,840.17

Elección Ayuntamientos	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes
	A	$B=A*(.10)$
Altamira	6,265,787.53	626,578.75
Bustamante	222,874.26	22,287.43
Camargo	517,335.02	51,733.50
El Mante	3,519,950.98	351,995.10
Gómez Farías	282,851.05	28,285.11
Jaumave	447,435.74	44,743.57
Llera	521,231.70	52,123.17
Matamoros	15,578,661.43	1,557,866.14
Miguel Alemán	814,366.78	81,436.68
Nuevo Laredo	12,140,139.09	1,214,013.91
Ocampo	423,854.77	42,385.48
Reynosa	19,737,387.36	1,973,738.74
Río Bravo	3,998,520.02	399,852.00
Valle Hermoso	1,880,330.80	188,033.08
Victoria	9,596,889.94	959,688.99

XXV. Los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVI. Que el artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

XXVII. Que si bien los partidos políticos, mediante la participación que han tenido en diversos procesos electorales, conocen los mecanismos para determinar los topes de aportaciones que podrán recibir de sus simpatizantes,

militantes y de los propios candidatos, por cuanto hace a los Candidatos Independientes, quienes participan por primera ocasión en un proceso electoral, se considera pertinente emitir el presente Acuerdo en el que se ilustren estos procedimientos para establecer los topes correspondientes a fin de brindar mayor certeza al respecto.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 53, 54 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 20, Base II, apartados A, B y C de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$ 2'293,572.60 (Dos millones doscientos noventa y tres mil quinientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$7'196,918.74 (Siete millones ciento noventa y seis mil novecientos dieciocho pesos 74/100 M.N.).

TERCERO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los candidatos durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$7'196,918.73 (Siete millones ciento noventa y seis mil novecientos dieciocho pesos 73/100 M.N.).

CUARTO.- Se aprueba y fija el límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$359,845.94 (trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

QUINTO.- Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas. En el caso de las aportaciones de candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que corresponda.

SEXTO.- El límite de las aportaciones de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, serán las siguientes:

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Gobernador	103,379,428.24	$B=A*(.10)$	10,337,942.82

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Diputados por el principio de MR Distrito 14 Victoria	4,858,401.68	$B=A*(.10)$	485,840.17

Elección Ayuntamientos	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes
	A	$B=A*(.10)$
Altamira	6,265,787.53	626,578.75
Bustamante	22,874.26	2,287.43
Camargo	517,335.02	51,733.50
El Mante	3,519,950.98	351,995.10
Gómez Farías	282,851.05	28,285.11
Jaumave	447,435.74	44,743.57
Llera	521,231.70	52,123.17
Matamoros	15,578,661.43	1,557,866.14
Miguel Alemán	814,366.78	81,436.68
Nuevo Laredo	12,140,139.09	1,214,013.91
Ocampo	423,854.77	42,385.48
Reynosa	19,737,387.36	1,973,738.74
Río Bravo	3,998,520.02	399,852.00
Valle Hermoso	1,880,330.80	188,033.08
Victoria	9,596,889.94	959,688.99

SÉPTIMO.- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas las modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

NOVENO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y en su caso a los Candidatos Independientes.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El noveno punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se expiden y aprueban los Criterios de los Debates entre los Candidatos al cargo de Diputados y Presidentes Municipales, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emitidos por la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito de lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero. Se aprueban los Criterios propuestos por la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para el desarrollo de los debates entre los

candidatos al cargo de Diputados y Presidentes Municipales, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes al cargo de Diputados y Presidentes Municipales.

Tercero. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, para que comunique el presente Acuerdo a los permisionarios y concesionarios con el fin de promover la transmisión del debate.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le consulto a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de proceder a tomar la votación.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-103/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN Y APRUEBAN LOS CRITERIOS DE LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, EMITIDOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. **Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. **Publicación de la Reforma Constitucional local y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. **Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** En términos del artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el 13 de septiembre del 2015, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016.

5. **Registro de Candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de los Ayuntamientos.** Del 27 al 31 de marzo de 2016 los partidos políticos y Candidatos Independientes presentaron las solicitudes de registro para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

6. **Sesión de Registro de Candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos.** Con fecha 3 de abril del presente año mediante acuerdos IETAM/CG-84/2016, IETAM/CG-85/2016, y IETAM/CG-86/2016, se aprobaron los registros de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Diputados por el principio de Representación Proporcional, por parte de diversos partidos políticos, así como el relativo a candidatos independientes.

7. **Creación de la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los Candidatos a los distintos cargos de elección popular.** El 9 de abril del año en curso, mediante acuerdo IETAM/CG-87/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se creó e integró la Comisión Especial de referencia, con la finalidad de llevar a cabo la organización y realización de los debates entre los candidatos al cargo

de Gobernador del Estado, así como promover la celebración de debates entre los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales.

8. Expedición del Reglamento de Debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular. En fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto expidió el Acuerdo IETAM/CG-88/2016, por el que se emite el reglamento de los debates en mención, con la finalidad de establecer las bases sobre la organización, realización y difusión de los debates entre los candidatos a los diversos cargos de elección popular.

9. Instalación de la Comisión Especial. El 13 de abril de 2016, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Ordinario Tamaulipas 2015-2016.

10. Sesión de la Comisión Especial. El 15 de abril de 2016, se llevó a cabo sesión de la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Ordinario Tamaulipas 2015- 2016; en la cual, se aprobaron los criterios para el desarrollo de los debates entre los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

11. Aprobación de los criterios emitidos a utilizar en los debates entre los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas. En fecha 16 de abril del presente año, se aprobó por acuerdo IETAM/CG-97/2016, del Consejo General de este Instituto, los criterios propuestos por la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para el desarrollo de los debates entre los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

12. Sesión de la Comisión Especial. El 20 de abril de 2016, se llevó a cabo sesión de la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Ordinario Tamaulipas 2015- 2016; en la cual, se aprobaron los criterios para el desarrollo de los debates entre los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función

estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II. El artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

IV. El artículo 110, fracción XXXI en correlación con el artículo 115 de la ley en comento, y 14 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, faculta al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales que considere necesarias, como es el caso que nos ocupa.

V. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VI. La fracción VII del artículo 111, de la multicitada Ley Electoral establece que los Consejeros Electorales darán cumplimiento a aquellas obligaciones que deriven de las leyes aplicables, lo cual, implícitamente, corresponde a atender e integrar las comisiones que determine el Consejo General.

VII. Los artículos 110, fracción LII y 259 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece como atribución del Consejo General, organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a gobernador y promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

VIII. Para el desarrollo de los trabajos descritos en la fracción anterior, se creó la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los Candidatos a los distintos cargos de elección popular, integrada por

Consejeros de este órgano electoral, misma que atenderá aquellos aspectos relacionados con la organización de los debates de referencia.

IX. De conformidad con el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado, las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne.

X. El artículo 120 de la legislación referida, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

XI. El artículo 9, fracción I del Reglamento de Debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, establece que la Comisión deberá elaborar y proponer al Consejo los criterios sobre el contenido, la preparación y reglas sobre el desarrollo de los debates públicos.

En ese contexto, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, una vez analizada la propuesta que se somete a su consideración, la considera viable para su aprobación.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 111, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9 fracción I; y, 13 del Reglamento de Debates entre los Candidatos a los distintos cargos de elección popular, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios propuestos por la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para el desarrollo de los debates entre los candidatos al cargo de Diputados y Presidentes Municipales, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para quedar como sigue:

CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

I. Disposiciones generales.

1. El Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como a personas físicas y morales la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.
2. Los debates a los que se refieren los presentes criterios podrán realizarse únicamente en el periodo de campaña y en los espacios físicos que cumplan las condiciones previstas en el Reglamento de Debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
3. Para atender a los principios de equidad y de trato igual, los organizadores de los debates convocarán oportunamente y por escrito a todos los candidatos registrados al mismo cargo de elección en cuestión. Para la realización del mismo se deberá contar con la participación de, por lo menos, dos candidatos.
4. La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados no será causa para la no realización del mismo.

II. De las solicitudes de apoyo en la realización y difusión de debates.

1. En caso de que la dirigencia de algún partido político requiera el apoyo del Instituto Electoral de Tamaulipas para la realización y difusión de debates, la petición relativa deberá presentarse ante el Consejo Distrital o Municipal respectivo, por lo menos 5 días antes de la fecha en que pretenda celebrarse, detallando el apoyo que se requiera del órgano electoral.
2. Corresponderá al Consejo respectivo emitir la determinación con relación a la solicitud planteada, debiendo comunicar la resolución adoptada al Consejo General en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de su emisión.
3. Los Consejos Distritales y Municipales realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación.
4. Asimismo, los Consejos Distritales y Municipales podrán brindar asesoría jurídica a los organizadores del debate, conforme a sus posibilidades.
5. El Instituto Electoral de Tamaulipas no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates.
6. En lo conducente, serán aplicables las previsiones referidas en el apartado III de los presentes criterios.

III. De los Debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas, institutos políticos, sociedad civil, personas físicas y morales.

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, institutos políticos, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrá organizar debates.

2. No obstante, el organizador del debate deberá informar al Consejo Distrital o Municipal que corresponda, por lo menos, tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que actuará como moderador y los temas a tratar. Previo al debate, deberá exhibir las constancias de que realizaron las invitaciones a todas las candidatas y candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión, de conformidad con lo previsto en los presentes criterios.

3. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal que reciba alguna comunicación sobre la realización de debates lo informará al Consejo General.

IV. De la transmisión y difusión.

1. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

2. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

3. Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General de la República, y los numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

4. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates podrán insertar en las intervenciones de las candidatas o candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes o las candidatas y candidatos independientes, o mencionar el nombre de éstos en las intervenciones de aquéllos.

5. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates podrán difundir los promocionales respectivos, sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidato en particular.

V. Cuestiones no previstas.

1. Las cuestiones no previstas serán resueltas por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes. Para ello, deberán tomar en cuenta los principios rectores de la función electoral, ponderando garantizar siempre la equidad en la contienda.

Los Consejos Distritales y Municipales, podrán solicitar la coadyuvancia de la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates entre los Candidatos a los distintos cargos de elección popular del Consejo General, en el entendido que la realización del debate de que se trate, se

efectuará hasta en tanto la Comisión Especial, se pronuncie en relación al asunto que sea objeto de su análisis.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes al cargo de Diputados y Presidentes Municipales.

TERCERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, para que comunique el presente Acuerdo a los permisionarios y concesionarios con el fin de promover la transmisión del debate.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El décimo punto del orden del día señor Presidente, se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muy bien. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 17:40 horas del jueves 21 de abril de 2016, declarándose válidos los Acuerdos y Resoluciones aquí adoptados. Muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 30, ORDINARIA DE FECHA DE 28 DE ABRIL DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO